

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Establécese un Régimen Especial de Licencia por Paternidad con goce íntegro de haberes para los agentes públicos varones dependientes de las tres Funciones del Estado Provincial, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, que se otorgará conforme a los siguientes incisos:

- Inc. a)** La Licencia por Paternidad será de quince (15) días corridos, contados a partir del nacimiento del hijo/a, o la notificación fehaciente del otorgamiento de la guarda con fines de adopción de niños de hasta los siete años de edad; y de diez (10) días corridos antes de la fecha prevista del nacimiento.
En el caso que se adelante el parto de la mujer, los días previos no utilizados se sumarán a la licencia posterior.
- Inc. b)** Cuando se interrumpiere el embarazo de la mujer por aborto espontáneo, por razones terapéuticas, teratológicos o eugenésicas, el agente público varón, gozará de una licencia especial de diez (10) días corridos para acompañar a la mujer.
- Inc. c)** Cuando el nacimiento o la guarda con fines de adopción sea múltiple la licencia por paternidad será de veinte (20) días corridos.
- Inc. d)** Cuando a consecuencia del parto se produzca la muerte de la madre, del hijo /a del agente público la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos.
- Inc. e)** Cuando se determine fehacientemente la discapacidad del recién nacido o adoptado se adicionarán a la licencia por paternidad, diez (10) días corridos.-

ARTICULO 2°.- Para poder gozar de la licencia por paternidad, el agente público varón deberá contar con un (1) año de antigüedad como mínimo.-

ARTICULO 3°.- La paternidad se acreditará con la presentación ante el organismo público respectivo, de la partida de nacimiento del hijo/a, o del acto del juez que otorga la guarda del menor en adopción. Si se tratare de un matrimonio, podrán presentar la libreta de casamiento con anotación del estado de hijo.-

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2007- "Año Provincial de la Defensa del Medio Ambiente, Ley N° 8.123"

ARTICULO 4°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley o dictar su norma conforme a la presente disposición y siempre que la legislación municipal actual no sea más favorable para sus agentes varones.-

ARTICULO 5°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 122º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete. Proyecto presentado por la diputada **MIRTHA MARIA TERESITA LUNA.-**

L E Y N° 8.146.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARIA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jorge Enrique Villacorta
Pro-SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja